

PRÓRROGA No. 01/2016
CONTRATO CENTA-LG No. 13/2016
"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EXPERTOS EN BANCO DE GERMOPLASMA
DEL PROYECTO, DESARROLLO TECNOLOGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA
BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON
ENFOQUE AGROECOLOGICO EN EL SALVADOR"

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **EDITH NOEMY HERNANDEZ DE ROMERO**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniera Agrónomo, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONSULTOR**" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la **PRÓRROGA Y/O MODIFICATIVA** al **CONTRATO CENTA-LG No. 13/2016** del proceso de libre gestión denominado "**SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EXPERTOS EN BANCO DE GERMOPLASMA DEL PROYECTO, DESARROLLO TECNOLOGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE AGROECOLOGICO EN EL SALVADOR**"; de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula XVII) **MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA** que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado y prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo, letra b) Cuando existan nuevas necesidades vinculadas al objeto contractual. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: **V) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**: La presente prórroga de contrato incrementaran los honorarios del Consultor en la cantidad de **CINCO MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,074.12)**; los cuales serán pagados por el contratante de la siguiente forma: cuatro cuotas mensuales de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,268.53)**, dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); **VII) PLAZO** de vigencia de la presente prórroga es por 4 meses más, contados a partir del 12 de diciembre al 07 de abril de 2017; **XIII) GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, el consultor se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de ocho

días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un monto de **QUINIENTOS SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$507.12)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de la prórroga del contrato a favor de CENTA y tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 12 de diciembre de 2016 y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión análisis y solicitud del Administrador de Contrato Aura Jazmín Morales de Borja, la nota del consultor, la Resolución Razonada No. 56/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, se prorroga el contrato CENTA-LG No. 13/2016, en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los uno días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

EL CONTRATANTE:



SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
Director Ejecutivo del CENTA
Designado por acuerdo JD CENTA
No.1809/2015

EL CONSULTOR (A):

EDITH NOEMY HERNANDEZ DE ROMERO



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **EDITH NOEMY HERNANDEZ DE ROMERO**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniera Agrónomo, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONSULTORA, Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRORROGA AL CONTRATO CENTA LG NÚMERO TRECE PLECADOS MIL DIECISEIS DE LIBRE GESTION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EXPERTOS EN BANCO GERMOPLASMA DEL PROYECTO, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual ambos otorgantes han convenido de conformidad a los

Artículos Ochenta y Tres LACAP en relación a los Artículos Setenta y Cinco RELACAP, la Cláusula Diecisiete del contrato que se prórroga, la Resolución Razonada Número cincuenta y cinco pleca dos mil dieciséis, han acordado prorrogar el contrato CENTA LG Número trece pleca dos mil dieciséis, antes relacionado por cuatro meses, MODIFICANDOSE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **V) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El precio total de la siguiente prórroga se incrementa en CINCO MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará en cuatro cuotas mensuales por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una. **VII) PLAZO:** El plazo de vigencia de la presente prórroga es de CUATRO MESES más, contados a partir del día doce de diciembre del dos mil dieciséis al siete de abril del año dos mil diecisiete. **XIII) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, el consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de ocho días hábiles siguientes de entregado el documento de la prórroga debidamente firmada y legalizada, la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al Artículo setenta y cinco parte final RELACAP y tendrá una vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Existen otras cláusulas, las cuales se ratifican en este acto. **El suscrito Notario DA FE:**

I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y

Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**







